

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, cuatro de diciembre de dos mil veinte

RADICADO	05001400301720200074100
PROCESO	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE	Cooperativa Multiactiva Coproyección Nit 860.066.279-1
DEMANDADO	Johnys Enrique Garcia Diaz C.C. 12.597.742
ASUNTO	No decreta medida cautelar

El apoderado demandante solicita medida de embargo del 50% de la mesada pensional que recibe el demandado JOHNY ENRIQUE GARCIA DIAZ. No obstante, observa esta Dependencia Judicial que ello no resulta procedente, en tanto, el crédito no tuvo origen con la cooperativa demandante, pues la misma recibió el título judicial posteriormente, mediante endoso. Por ello, no puede cargarse al demandado con las prerrogativas de las que se beneficia una cooperativa, cuando la obligación tuvo origen en una entidad de naturaleza diferente y en ese sentido, no se decreta la medida cautelar solicitada.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

